



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ORDEN 224/2021 DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2021 AL FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 106/2018, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, AMPLIADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 MEDIANTE REAL DECRETO 1084/2020, DE 9 DE DICIEMBRE.

Mediante el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, la Administración General del Estado ha establecido una serie de programas de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, entre los cuales se encuentra el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

Una vez aprobadas mediante Orden de la Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, de fecha 20 de marzo de 2019, las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, es necesario convocarlas para el ejercicio 2021.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, esta Consejería de Vivienda y Administración Local,

DISPONE

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2021 las subvenciones al programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, previstas en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12038077484077056477**



Artículo 2. Dotación presupuestaria y financiación.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se financian con fondos de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid, correspondiendo su gestión a la Comunidad de Madrid, por lo que el gasto se imputará al subconcepto 78402 “Subvenciones Plan Estatal de Rehabilitación de Viviendas: Gestión Comunidad de Madrid” del Programa 261A “Vivienda y Rehabilitación”.

2. El importe del presupuesto destinado a financiar esta convocatoria asciende a una cuantía de 14.981.760,00 euros, distribuida en dos anualidades: 0,00 euros para el ejercicio 2021 y 14.981.760,00 euros para el ejercicio 2022.

Artículo 3. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Las ayudas económicas convocadas en esta Orden adoptarán la forma de subvenciones, y se registrarán, además de por lo regulado en la misma, por lo previsto en la Orden de la Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 20 de marzo de 2019 (publicada en el BOCM de fecha 25 de marzo), por la que se establecen las Bases Regulatoras de estas ayudas y, además, por lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre y el Acuerdo de 24 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad de Madrid para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. *Actuaciones subvencionables y requisitos.*

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones de conservación que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:





- a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
- b) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.
- c) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda unifamiliar, agrupada en fila o en edificio de tipología residencial colectiva, a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.
2. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad. En particular:
- a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.





g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

3. Requisitos de las actuaciones:

a) En viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila:

1.º Estar finalizadas antes de 1996, o en fecha igual o posterior a 1996 siempre que existan graves daños estructurales justificados mediante informe suscrito por técnico competente, o cuando se acredite que los residentes del inmueble tienen alguna discapacidad reconocida de, al menos, un 33% y presenten informe de salud, suscrito por facultativo colegiado, que valore la situación actual de discapacidad con la que se justifique la necesidad de las obras de accesibilidad universal.

2.º Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

3.º Que se aporte Informe de Evaluación del Edificio, conforme al Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, únicamente referido a la actuación a realizar, suscrito por técnico competente (arquitecto o arquitecto técnico, de conformidad con lo establecido en los arts. 2, 10,12 y 13 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con fecha anterior a la solicitud de la ayuda, que acredite la necesidad de la actuación.

En el caso de obras terminadas, si el Informe de Evaluación de Edificios tiene una valoración Favorable en relación al estado de conservación de la parte del edificio sobre la que se ha realizado la intervención, deberá acompañarse de informe técnico complementario a la documentación que obre en el expediente, que justifique la necesidad de las obras.

4.º Que se aporte proyecto de ejecución de las actuaciones a realizar, visado por el Colegio profesional correspondiente en el caso de que fuese obligatorio o memoria suscrita por técnico competente, que justifique la actuación y su adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de obligado cumplimiento, cuando el proyecto no sea preceptivo. En caso de requerir visado del proyecto, la fecha del mismo debe ser anterior a la finalización de presentación de solicitudes de ayuda





5.º Que se cuente con la autorización o autorizaciones administrativas, cuando sea preceptivo, con anterioridad al comienzo de las obras.

b) En edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda:

1.º Estar finalizados antes de 1996, o en fecha igual o posterior a 1996 siempre que existan graves daños estructurales justificados mediante informe suscrito por técnico competente, o cuando se acredite que los residentes del inmueble tienen alguna discapacidad reconocida de, al menos, un 33% y presenten informe de salud, suscrito por facultativo colegiado, que valore la situación actual de discapacidad con la que se justifique la necesidad de las obras de accesibilidad universal.

2.º Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles.

3.º Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas de este programa. Cuando se trate de propietario único que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la rehabilitación, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien, deberá justificar la circunstancia aludida y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de los arrendatarios.

4.º Que se aporte Informe de Evaluación del Edificio, conforme al Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, suscrito por técnico competente (arquitecto o arquitecto técnico, de conformidad con lo establecido en los arts. 2, 10,12 y 13 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), con fecha anterior a la solicitud de la ayuda, que acredite la necesidad de la actuación. Este informe deberá estar presentado en el Ayuntamiento correspondiente, y se deberá aportar justificante de la presentación (cuya fecha de registro debe ser anterior a la finalización del plazo de solicitudes de la ayuda).

En el caso de obras terminadas, si el Informe de Evaluación de Edificios tiene una valoración Favorable en relación al estado de conservación de la parte del edificio sobre la que se ha realizado la intervención, deberá acompañarse de





informe técnico complementario a la documentación que obre en el expediente, que justifique la necesidad de las obras.

5.º Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único.

6.º Que se aporte proyecto de ejecución de las actuaciones a realizar visado por el Colegio profesional correspondiente en el caso de que fuese obligatorio, o memoria suscrita por técnico competente, que justifique la actuación y su adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de obligado cumplimiento cuando el proyecto no sea preceptivo. En caso de requerir visado del proyecto, la fecha del mismo debe ser anterior a la finalización de presentación de solicitudes de ayuda.

7.º Que se cuente con la autorización o autorizaciones administrativas, cuando sea preceptivo, con anterioridad al comienzo de las obras.

c) En viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, que soliciten de forma independiente la financiación de este programa, que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Estar finalizadas antes de 1996, o en fecha igual o posterior a 1996 cuando se acredite que los residentes del inmueble tienen alguna discapacidad reconocida de, al menos, un 33% y presenten informe de salud, suscrito por facultativo colegiado, que valore la situación actual de discapacidad con la que se justifique la necesidad de las obras de accesibilidad universal.

2.º Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

3.º Que se aporte informe técnico con fecha anterior a la solicitud de la ayuda, suscrito por técnico competente, que acredite la necesidad de la actuación y su adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de obligado cumplimiento.

4.º Que se aporte proyecto de ejecución de las actuaciones a realizar, visado por el Colegio profesional correspondiente en el caso de que fuese obligatorio o memoria suscrita por técnico competente, que justifique la actuación y su adecuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de obligado





cumplimiento cuando el proyecto no sea preceptivo. En caso de requerir visado del proyecto, la fecha del mismo debe ser anterior a la finalización de presentación de solicitudes de ayuda.

5.º Que se cuente con la autorización o autorizaciones administrativas, cuando sea preceptivo, con anterioridad al comienzo de las obras.

4. El coste subvencionable de la actuación deberá ser superior a 1.000 euros en caso de actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad que faciliten la accesibilidad universal de los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva, así como en las vías de evacuación de los mismos, incluyendo las obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.

En el resto de las actuaciones, el coste subvencionable de la actuación deberá ser superior a 3.000 euros en caso de viviendas o viviendas unifamiliares y a 6.000 euros en edificios de viviendas de uso residencial colectivo, incluyendo las viviendas unifamiliares en hilera constituidas en comunidad.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, salvo que por las especiales características de las obras no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, o salvo que el contrato para la ejecución de la obra se hubiera firmado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, de conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 19 de noviembre, General de Subvenciones.

6. No podrán solicitar la subvención aquellas actuaciones que hayan iniciado las obras antes del 1 de enero de 2018, no admitiéndose en ningún caso, obras finalizadas ejecutadas sin la licencia o autorización administrativa correspondiente.





Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa:

a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Si se trata de personas físicas, deberán tener la nacionalidad española. En el caso de los extranjeros, deberán tener residencia legal en España.

3. Cuando sean personas jurídicas deberán declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas según la normativa que les resulte de aplicación.





4. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido objeto de una revocación por el órgano de la Comunidad Autónoma de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes estatales de vivienda por causas imputables al solicitante.

6. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, a los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios.

7. Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será la siguiente:





a) Para actuaciones únicamente de conservación (recogidas en el artículo 4.II.1 de la Orden de Bases) la cuantía máxima de la subvención será de 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, que participen en los costes de ejecución de la actuación, no pudiendo superar el 40 % del coste de la actuación.

b) Para actuaciones de mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, o de éstas conjuntamente con obras de conservación (recogidas en el artículo 4.II.2, o conjuntamente en el art. 4.II, 1 y 2), la cuantía máxima de la subvención será 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, si éste participa en los costes de ejecución de la actuación, no pudiendo superar el 40 % del coste de la actuación.

La ayuda máxima para actuaciones correspondientes al apartado 2 o conjuntamente para los apartados 1 y 2 del artículo 4.II de la Orden de Bases, será de 14.000 euros por vivienda si reside en la misma una persona con discapacidad y de 17.000 euros por vivienda si ésta acredita una discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Estas ayudas se incrementarán en 1.000 euros por vivienda si se trata de edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogadas o que cuenten con protección integral, en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

En aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados, referido a 14 pagas, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda podrá alcanzar hasta el 75 % de la inversión, con el límite de la cuantía máxima de subvención por vivienda.

En aquellas viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad en el interior de la vivienda, el porcentaje de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75 % de la inversión, con el límite de la cuantía máxima de subvención por vivienda.





Cuando el beneficiario sea mayor de edad y menor de 35 años en el momento de la solicitud, y la vivienda se encuentre ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, la ayuda que le corresponda se incrementará en un 25 %.

2. El coste subvencionable de la actuación no podrá superar los costes medios del mercado que a tales actuaciones correspondan.

La determinación de los costes medios de mercado se realizará en base a los precios de referencia indicados en las “bases de datos del mercado de la edificación”, y siempre considerando calidades medias.

3. El coste de las actuaciones subvencionables podrá incluir: los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir impuestos, tasas o tributos. En todo caso los costes derivados de la tramitación administrativa no podrán superar el 4% del importe de la subvención a conceder con un límite máximo de 3.000 € por expediente y tendrán que aparecer detallados en documento contractual vinculante entre la propiedad y la empresa encargada de los mismos.

4. Para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia residente en las viviendas será necesario aportar certificado de empadronamiento colectivo y se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y cada uno de los miembros de su unidad de convivencia relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención. En el caso de que no hubieran presentado declaración de renta y no estuvieran obligados a presentarla adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que constan en la Agencia Estatal.

Artículo 8. Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOCM de la concesión de la ayuda.

En los supuestos en que, por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación, la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa de





que se trate se demore, por causas no imputables al solicitante y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse en seis meses.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo máximo para solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden mediante extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo a esta convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente por Internet, mediante la cumplimentación del formulario electrónico, o bien a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, para lo cual es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. El modelo de solicitud incluirá la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de que no son beneficiarios de las ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler ni del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, y de que la suma de la ayuda solicitada y de las que, en su caso, reciban los beneficiarios de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste





previsto para la actuación de rehabilitación, que deberá ser firmadas por el solicitante.

5. También podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Vivienda y Administración Local, calle Maudes, 17, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería.

6. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Asimismo se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el portal de Administración Electrónica www.comunidad.madrid si así lo indica el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema, excepto las que la presente Convocatoria prevé a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web institucional.





7. En aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con la disposición final duodécima de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la solicitud los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Comunidad de Madrid o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Comunidad de Madrid recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación. Asimismo, no se exigirá la presentación de documentos originales.

8. En el impreso de solicitud se incluye un apartado para la justificación motivada en el caso de oponerse a la consulta por parte de la Comunidad de Madrid de determinados documentos, como son los documentos de identificación de representante y solicitante. Determinados documentos que si requieren autorización para la consulta, como las relativas a los empadronamientos e ingresos se realizan a través de los Anexos, (Anexo C colectivo y Anexo I individualizado), documentos que se describe más adelante.

Artículo 10. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. La solicitud de subvención deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

La documentación que se presente de forma telemática deberá realizarse en archivos independientes, cuya denominación haga una descripción clara del documento aportado, con nitidez suficiente para que sean fácilmente legibles, en particular lo referente a fechas y firmas. Las fotografías deberán ser preferentemente en color.

- A efectos de comprobar la identidad del solicitante y la capacidad de representación de quien presenta la solicitud: (si han realizado oposición motivada a la consulta):





- a) Copia del NIF de la comunidad de propietarios y del DNI del representante autorizado para solicitar la subvención.
- b) Cuando se trate de propietarios únicos de edificios, copia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros; copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal. Si se trata de personas jurídicas, copia del NIF.
- c) En el supuesto de que se trate de Administraciones Públicas u organismos y demás entidades de derecho público, así como de empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones propietarias de los inmuebles, copia del NIF.
- d) En las actuaciones en viviendas unifamiliares o viviendas incluidas en edificios residenciales, copia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros; copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal. Si se trata de personas jurídicas, copia del NIF.
- e) En los supuestos en que sea el arrendatario el que solicite la subvención, autorización del propietario, y copia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identidad equivalente en el supuesto de extranjeros; cuando se trate de extranjeros, copia del permiso de residencia de larga duración o del permiso de residencia temporal. Si se trata de personas jurídicas, copia del NIF.
- A efectos de acreditar determinados requisitos de los solicitantes que puedan determinar unos incrementos de los importes de la subvención
- f) En el caso de que residan personas con discapacidad, certificado acreditativo de la misma.
- g) En aquellas viviendas en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a 3 veces el IPREM en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados, referido a 14 pagas, se deberá aportar padrón colectivo y anexo individualizado de la unidad de convivencia (Anexo I) y, en el caso de oponerse a la consulta, declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o copia auténtica, presentadas por el solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último periodo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la





Administración Tributaria o entidades colaboradoras. Aquellos que no hubieran presentado declaración de renta y no estuvieran obligados a presentarla, adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que constan en la Agencia Estatal.

➤ A efectos de acreditar la titularidad, el uso residencial vivienda en >70 % del inmueble y la ocupación mínima de 50 % se debe aportar:

h) Todas las notas simples de las viviendas y locales del edificio objeto de las ayudas, con antigüedad inferior a 18 meses, que se computará desde la fecha de presentación de la solicitud, o escrituras de propiedad, debidamente inscritas en el Registro de la propiedad.

i) Anexo C (Anexo Colectivo) a la solicitud, cumplimentado y firmado por aquellos residentes de viviendas que autoricen la consulta del padrón.

j) En el caso de oponerse a la consulta, certificado de empadronamiento de uno de los propietarios registrales en el momento de la solicitud de la ayuda.

k) En los casos en que la vivienda se encuentre alquilada, contrato de arrendamiento en vigor y último recibo pasado al cobro, o empadronamiento del inquilino o autorización de consulta de dicho empadronamiento.

l) En las viviendas unifamiliares, la condición de residencia habitual se acreditará mediante certificado de empadronamiento, en caso de oponerse a la consulta.

m) En el supuesto de propietario único de edificio que haya tenido que proceder al realojo del mismo, compromiso de arrendamiento una vez terminadas las obras.

n) Copia del acta de la Comunidad de Propietarios o Asamblea de la Cooperativa en que conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención o certificado del Secretario o Administrador de la Comunidad referente a dicho extremo.

o) Copia del acta de aprobación por la Asamblea de la Cooperativa o Comunidad de propietarios de las obras a realizar, o certificado del Secretario o Administrador referente a dicho extremo. De existir algunos inmuebles (locales, viviendas de planta baja, u otros) que no participan en los costes de las obras, o





participen en menor proporción a su cuota, deberá presentarse Acta de la Junta o certificado donde se refleje esta circunstancia y su % de aportación.

➤ A efectos de acreditar la necesidad, legalidad y entidad de la intervención:

p) Contrato u oferta fechada y firmada por la empresa instaladora y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios.

q) Presupuesto desglosado, por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente firmado por la empresa instaladora y su aceptación expresa por parte de la Comunidad de Propietarios. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha. En el caso de que un presupuesto esté integrado por actuaciones de diferentes programas compatibles, las partidas deberán identificarse y desglosarse adecuadamente adscribiéndose a cada uno de los programas mediante presupuestos parciales diferenciados, que incluirán hoja resumen y coste total imputable a cada actuación.

r) Informe de Evaluación de Edificios o informe técnico y en el caso que sea necesario, con el registro del IEE en el Ayuntamiento correspondiente, exigido a cada actuación conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Orden de bases y en el presente documento. En las actuaciones de desamiantado se deberá presentar el informe relativo al mismo, indicando superficie afectada y empresa autorizada que lo retira, debidamente inscrita en el Registro de empresas autorizadas para la retirada de amianto (RERA) o Plan de Trabajo con riesgo de amianto.

s) Solicitud de licencia urbanística, licencia, declaración responsable, orden de ejecución o autorización para la intervención pretendida, cuando sea precisa.

t) En caso de que sea legalmente exigible, proyecto de ejecución de las actuaciones a realizar, firmado por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente en el caso de que fuese obligatorio, sin perjuicio de la documentación mínima exigido por el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y en la Ley 2/1999, de Calidad de la Edificación.

En caso de requerir visado del proyecto, la fecha del mismo debe ser anterior a la finalización de presentación de solicitudes de ayuda.





Si las actuaciones no exigieran proyecto, se presentará una memoria suscrita por técnico competente en la que se justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos.

u) Reportaje fotográfico, en documento independiente, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.

v) Si las obras están iniciadas, certificado del inicio de las obras firmado por técnico titulado competente o acta de replanteo, firmada y fechada por director de la obra o empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.

w) En el caso de que el gasto subvencionable supere los 40.000 euros, se deberán presentar tres ofertas de diferentes proveedores, (salvo que por las especiales características de las obras no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, o salvo que el contrato para la ejecución de la obra se hubiera firmado con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria. Se deberá aportar memoria justificando la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Todos los documentos relacionados en los apartados anteriores deberán ser de fecha anterior a la finalización del plazo de solicitud de ayuda, (en estos límites temporales están incluidos el visado de los proyectos y las fechas de registros de IEE si fuesen necesarios) excepto el I.E.E. y los empadronamientos, que tendrán que ser de fecha anterior a la solicitud.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que transcurrido el plazo de subsanaciones sin aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante publicación en el portal www.comunidad.madrid con la indicación de los requisitos incumplidos.





4. Examinada la documentación, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y comprobado que se ha aportado correctamente la totalidad de la documentación exigida, la unidad gestora emitirá un informe favorable.

2. **Artículo 11.** *Tramitación de las solicitudes de subvención.*

1. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones convocadas en la presente Orden corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio para establecer la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en el plazo establecido y que cumplan los requisitos, el siguiente:

Antigüedad del inmueble: máximo de 6 puntos:

- a) Edificio con antigüedad menor a 25 años: 1 punto.
- b) Edificio con antigüedad entre 26 y 30 años: 2 puntos.
- c) Edificio con antigüedad entre 31 y 35 años: 3 puntos.
- d) Edificio con antigüedad entre 36 y 40 años: 4 puntos.
- e) Edificio con antigüedad entre 41 y 50 años: 5 puntos.
- f) Edificio con antigüedad superior a 50 años: 6 puntos.

Aquellas actuaciones de conservación definidas en el artículo 4.II.1 de la Orden de Bases de 20 de marzo de 2019 que incluyan obras de desamiantado obtendrán un punto extra.

Para dirimir los posibles empates se atenderá a la fecha de presentación de las solicitudes, teniendo prioridad aquella que se haya presentado antes. No obstante, en caso de que la solicitud esté incompleta, se tendrá en consideración la fecha y la hora de la presentación de la documentación que subsane dicha omisión. En caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo

3. Con la finalidad de valorar las solicitudes se creará una Comisión de Valoración, que actuará como un órgano colegiado, compuesta por el titular de





la Subdirección General de Calificaciones y Subvenciones o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, por el titular de la Jefatura del Área de Subvenciones de Rehabilitación o persona en quien delegue, y tres técnicos de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, uno de los cuales actuará como Secretario. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Una vez valoradas todas las solicitudes presentadas y establecido el orden de prelación de las mismas, la Comisión de Valoración realizará una propuesta de resolución que se elevará por el órgano instructor al órgano competente para resolver la concesión de la subvención.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 12. Resolución y recursos.

1. La Resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Vivienda y Administración Local mediante Orden, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo máximo para la publicación de la respectiva resolución de concesión y denegación será de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La Resolución final incluirá la relación de beneficiarios hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la presente convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario disponible no ha sido suficiente para cubrir todas las ayudas solicitadas. Ambos listados serán publicados a efectos de su consulta en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid.





4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Vivienda y Administración Local, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

6. Contra la presente Convocatoria, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Vivienda y Administración Local, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Para proceder al pago de la subvención se deberá acreditar que la actuación financiable está completamente finalizada. Para acreditar esta circunstancia, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de inicio de obras o acta de replanteo, si no se hubiera aportado previamente y certificado de final de obra firmado por técnico titulado competente y debidamente visado por el colegio profesional, cuando sea procedente.

b) El título habilitante de naturaleza urbanística (licencia, orden de ejecución o declaración responsable) y autorizaciones, que sean precisas para la realización de la obra de rehabilitación correspondiente, conforme a la obra finalizada y realmente ejecutada.

c) Facturas de las obras realizadas, y certificaciones de obra, si las hubiera. Documento acreditativo del pago del total de las facturas entregadas, o un certificado de cantidades abonadas y pendientes con sello y firma de la empresa. Las facturas podrán estar emitidas bien a la Comunidad de Propietarios, bien a nombre de cada uno de sus miembros. En el caso de no haberse abonado la totalidad de las obras realizadas, al menos las cantidades abonadas deberán cubrir el importe de la ayuda concedida.





- d) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.
- e) Resolución de archivo de la orden de ejecución municipal de obras, en el caso de que esta hubiera existido.
- f) Certificados de las instalaciones, emitidos por instaladores autorizados, que hayan sido objeto de alguna actuación subvencionable.
- g) En el caso de oponerse a la consulta, certificación administrativa positiva de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Tributaria que acredite que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con excepción de las Comunidades de Propietarios, que están exoneradas de tal requisito.
2. La presentación de la documentación a que se refiere el apartado anterior se deberá realizar en los siguientes plazos:
- a) Cuando se trate de obras ya finalizadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución: 3 meses a partir de la fecha de dicha publicación.
- b) Cuando se trate de obras finalizadas con posterioridad a la fecha de la publicación de la resolución: 3 meses a partir de la finalización de la obra.
3. En el supuesto de aquellas actuaciones que habiendo resultado excluidas del listado de beneficiarios hubieren presentado la correspondiente impugnación, bien en vía administrativa, bien en vía jurisdiccional, y la misma hubiera sido estimada, la presentación de la documentación justificativa de la obra se realizará en los siguientes plazos:
- a) Cuando se trate de obras ya finalizadas con anterioridad a la fecha de adquisición del carácter de firme de la resolución estimatoria: 3 meses a partir de que dicha resolución sea firme.
- b) Cuando se trate de obras finalizadas con posterioridad a que la resolución estimatoria sea firme: 3 meses a partir de la finalización de la obra.
4. Si el beneficiario no aportase en plazo la documentación justificativa del final de las obras, se le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, según se establece en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.





La no presentación de la documentación acreditativa de la finalización de la actuación subvencionable, o la falta de justificación total o parcial de la subvención concedida, determinará el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención, que se iniciará de oficio, garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

5. Por el órgano instructor de los expedientes de concesión de las ayudas económicas se obtendrá de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Certificado que acredite la inexistencia de apremio por parte del beneficiario, según lo establecido en el artículo 29.5, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Incompatibilidades.

1. No podrán obtener la financiación correspondiente a estos programas los beneficiarios de las ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler ni del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, reguladas por los capítulos V, VIII y X del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el plan estatal de vivienda 2018-2021.

2. La suma de la ayuda y de las que, en su caso reciban los beneficiarios de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste total previsto para las actuaciones.

Artículo 15. Control y seguimiento.

1. Las subvenciones convocadas por esta Orden están sometidas al control del Tribunal de Cuentas en los términos expuestos en el artículo 6.2.h) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el art. 2.1.o) del Decreto 222/98 y de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que se determinan en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el control financiero y contable en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Antes de





proceder al abono de la subvención deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que regula la comprobación material de la inversión.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. Infracciones.

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Revocación y reintegro.

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden serán tratados en el marco de la actividad “ayudas en materia de vivienda y rehabilitación”, una de cuyas





finalidades es la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones a la rehabilitación de edificios.

El responsable de esta actividad de tratamiento es la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Comunidad de Madrid publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 20. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Disposición adicional. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para:

1. Dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.
2. Declarar la disponibilidad de créditos que incrementen la cuantía asignada en la presente convocatoria a cada línea de subvención, previo acuerdo de la Comisión Bilateral, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Madrid para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, de fecha 30 de julio de 2018.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a fecha de firma

El Consejero de Vivienda y Administración Local

Fdo.:David Pérez García



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12038077484077056477**